



con las de Aguilas; con cuyo fin debio y debe exponer  
que esta Villa tiene un comercio de exportacion, que ha  
por en la suela de segunda clase; que en su virtud  
la concurrencia en un Puerto de mar promueve negocios  
cuya destino las mas veces es privativa de un Juan de  
Lebras y si las partes le han de buscar a una distan-  
cia de cinco leguas, a que se hallan Lora y Vera, es  
mas obligado a tener de su derecho con grave detrimento  
de sus intereses, por que un Capitan de un Buque, por  
ejemplo, a quien esta suelta, despues de un Juicio de con-  
tribucion con el Ladego de Comercio busca al Juan con-  
tribuyente, no lo halla y de esta manera los comerciantes  
perjudican. Ultimamente que este cuerpo municipal  
cuyo cumplimiento con su deber pidiendo lo que estubo con-  
veniente para el bien y prosperidad del vecindario de  
quien representa; y si las autoridades Superiores lo  
tuvieren por justo y a le atende, lo agradecerá, obede-  
ciendo en caso contrario con su silencio, pues que los  
Pueblos que han de contestar sobre los extremos que  
abrara la indicada orden del Tribunal Superior del  
Territorio, como sea suertima, no conocen la necesidad  
y razon de una denuncia que Aguilas expone, y como  
ribales en la materia se produjeron abiertamente en  
curso del proyecto, digalo si no el hecho de haber el  
Juan de Lebras de Lora solicitado a esta Corporacion el  
derecho citado al principio de este acuerdo despues de  
cumplidos los cinco dias con que le cumplase para de

